

RESOLUCIÓN CP-UTEQ-2024-109

REFORMA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN UTEQ 2024

SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 288 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "(...) Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana. Responsabilidad social y rendición de cuentas (...);"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "(...) Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);"

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que para la aplicación Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Ibídem, señala que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad, quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuesto del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue expedida por Decreto Ejecutivo No. 458 del seis de junio de 2022, publicado el 20 de junio de 2022 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- establece que: Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el tercer inciso establece: Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas;

Que, mediante resolución CP-UTEQ-2024-03 de quince de enero de dos mil veinticuatro el Sr. Rector de la Universidad aprueba el Plan Anual de Contratación de la UTEQ 2024;

Que, mediante Informe de necesidad de contratación UTEQ-DIR-THU-2024-0003, de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la directora de Talento Humano, solicita al señor Rector la Contratación del servicio de póliza de seguro de fidelidad tipo blanket;

Que, mediante informe de necesidad de contratación Nro. UTEQ-VICE-ADMIN-2024-0016, del veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, el Vicerrector Administrativo Financiero, solicita al señor Rector la Contratación del Seguro de Vida y Accidentes Personales para Estudiantes y Trabajadores;

Que, mediante aprobación de informe de necesidad de contratación Nro. AC-RUTEQ-2024-137, del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Rector aprueba el INC Nro. UTEQ-VICE-ADMIN-2024-0016 y dispone a la Dirección de Logística su ejecución observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General;

Que, mediante memorando Nro. UTEQ-DPDU-2024-0095-M, del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, en el cual certifica que el Seguro de Vida y Accidentes Personales para Estudiantes y Trabajadores, se encuentra incluido dentro de la Planificación Operativa Institucional (POA); del año 2024, debidamente aprobada por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 11 de enero del año 2024;

Que, mediante memorando UTEQ-DIRFIN-2024-0281-M, de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha certificado la disponibilidad presupuestaria según el siguiente detalle: 01 00 000 001 570201 1205 001 0000 0000 Descripción: Seguros. Monto \$65.000,00 dólares certificación # 185 de seis de septiembre de dos mil veinticuatro y la certificación plurianual según el siguiente detalle: 001 0000 0000 570000 570201 Descripción: Seguros. Monto \$65.000,00 dólares certificación # 21 de seis de septiembre de dos mil veinticuatro;

Que, existen actividades debidamente planificadas en el POA proyectadas de acuerdo al histórico de los últimos años, debido a que el costo unitario del servicio se modificó a partir de la correcta determinación según el estudio de mercado;

La autoridad suscribiente autoriza y dispone la elaboración de la presente resolución, lo que deja constancia con la suscripción de ésta;

Con los antecedentes expuesto y de conformidad a las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General, normas estatutarias, reglamentarias y más disposiciones legales, el rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en uso de las atribuciones legales referidas:

RESUELVO:

Art 1.- Reformar el PAC UTEQ-2024, incluyendo el **SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES**, con base en la documentación preparatoria y conclusión constante en el informe de necesidad, en los cuales se expone y justifica las circunstancias técnicas y económicas que motivan la inclusión de los procedimientos.

Art. 2.- Disponer al área de Contratación Pública, publique esta resolución con las contrataciones previstas en dicha REFORMA, en el Sistema Oficial de Contrataciones del Estado SOCE.

REFORMA:

Partida Consolidada

Partida Presupuestaria: 2024.172.0000.0000.01.00.000.001.000.1205.570201.000000.001.0000.0000														
Nro.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Ca nt.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
1	713200011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Licitación	SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES	1	Global	\$129.481.10	\$129.481.10	C3

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.



Universidad Técnica Estatal de Quevedo

La primera universidad agropecuaria del Ecuador

Dado y firmado en el Rectorado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a los diez días de septiembre dos mil veinticuatro.

Comuníquese y cúmplase. –

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO; PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

